



**RAD. 2023-00232. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, agosto 23 de 2023.**

Señora Jueza, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por HENRY ANTONIO PUPO GIL contra SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. (SPRB S.A.), junto con el anterior escrito, a través del cual, la parte demandante solicita su retiro, la cual nos correspondió por reparto.

Se advierte que la demanda, y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
SECRETARIO.



RADICACION: 08001310500920230023200  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: HENRY ANTONIO PUPO GIL  
DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. (SPRB S.A.)

Barranquilla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de retirar la demanda, es del caso, traer a colación el contenido del artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPLSS, El cual establece;

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario, auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará El levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

Entonces, al estar la demanda en la etapa de admisión, eventualmente, no se ha notificado al demandado, razón por la cual, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se dé aplicación, por lo tanto, se procede a autorizar el retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por HENRY ANTONIO PUPO GIL contra SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. (SPRB S.A.), en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza